

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.384 · 1975

LEY 8384

Boletín Oficial, 16 de abril de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8384

LEY 8384

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 8757

Modificando el artículo 3º de la Ley 7820.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3° de la Ley 7820, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.- Dónanse a la Municipalidad de Coronel Pringles, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en el Partido de Coronel Pringles, identificadas catastralmente como: a) Circunscripción XIII, Sección C, Manzana 276b, Parcela 2, con la superficie, si tuación, dimensiones y linderos, que se consignan en el plano de característica 23/31/74, b) Circunscrip ción XIII, Sección C, Manzana 776 o, en la superfi cie, situación, dimensiones y linderos indicados en el plano a que alude en el artículo 1°, con cargo a ser afectadas a la sede de Transportistas de Coronel Pringles y al Centro Deportivo de la Comisión de Gimnasio, respectivamente".

ARTÍCULO 2°. (Artículo DEROGADO por Ley 8757) Dónase a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Bahía Blan ca, la fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Coronel Pringles, identificada Catastralmente como:
Cir cunscripción XIII, Sección C, Manzana 276 b, Parcela 1, con la superficie, situación, dimensiones y linderos que surgen del plano de característica 23/31/74.

ARTÍCULO 3°. (Artículo DEROGADO por Ley 8757) La transferencia dispuesta en el artículo anterior será destinada a la construcción de viviendas para sus afiliados de la ciudad de Coronel Pringles.

Facúltase a la Unión Obrera Metalúrgica a adjudicar parte de las viviendas a afiliados de otra u otras asocia ciones profesionales adheridas a la Confederación General del Traba jo.

ARTÍCULO 4°. (Artículo DEROGADO por Ley 8757) Si en el término de 5 años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio a favor de la do nataria, no se diera cumplimiento con el cargo impuesto en el artículo 3° se operará la caducidad de la cesión y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8384. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).